

Boletín



Oficial

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CÓRDOBA	PESETAS	FUERA de CORDOBA	PESETAS
Un mes	5	Un mes.	6
Trimestre.	12'50	Trimestre	15
Seis meses	21	Seis meses	28
Un año	40	Un año.	50

PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos.
Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del Boletín, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella.
Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

Gobierno civil

de la
PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 2.724

Según me comunica el Alcalde de Almodóvar del Río en oficio número 412 de fecha 13 del actual, ha aparecido abandonado y sin dueño conocido, un caballo castaño, claro de cuatro a cinco años, más de la marca, sin hierro de ninguna clase, lucero, hocico blanco y calzado de ambas manos.

Lo que se hace público por medio de la presente, a fin de que pueda llegar a conocimiento de su dueño.

Córdoba 16 de Julio de 1931.—El Gobernador civil, EDUARDO VALERA VALVERDE.

Circular número 2.725

Según me comunica el Alcalde de Villaviciosa de Córdoba en oficio número 307 de fecha 9 del actual, ha aparecido abandonada y sin dueño conocido, una burra de siete años, rucia, raya de mulo, herrada de las manos, pequeña y sin hierro.

Lo que se hace público por medio de la presente a fin de que pueda llegar a conocimiento de su dueño.

Córdoba 16 de Julio de 1931.—El Gobernador civil, EDUARDO VALERA VALVERDE.

Junta Provincial del Censo Electoral

DE CORDOBA

Elecciones de Diputados a Cortes
Constituyentes

Circular número 2.551

FUENTE PALMERA

Distrito primero.—Sección primera

El Presidente, Adjuntos e Interventores de la Mesa electoral de la expresada sección,

Certifican: Que el escrutinio de la votación de Diputados a Cortes, verificada hoy en dicha Sección o Colegio, ha dado el resultado siguiente: Don Juan Díaz del Moral, 225 votos.

- Wenceslao Carrillo, 206.
- Francisco Azorín Izquierdo, 205.
- Martín Sanz Diez, 200.
- Francisco Zafra Contreras, 199.
- Vicente Hernández Rizo, 195.
- Juan Moran Bayo, 194.
- Gabriel Morón, 185.
- Antonio Jaén Morente, 90.
- Ramón Carreras Pons, 77.
- Rafael Sánchez-Guerra, 69.
- Manuel Ruiz Maya, 63.
- Rafael Delgado Benítez, 60.
- Ramón Rubio Vicente, 53.
- Blas Infante Pérez, 45.
- José Medina Togores, 37.
- José Luna Gañán, 36.

- José M. Gallegos Rocafull, 31.
- Manuel Benito Benito, 17.
- Antonio Porras Márquez, 14.
- José Bullejos Sánchez, 7.
- Manuel Adame Misas, 7.
- Ramón Casanellas, 7.
- Manuel Roldán Jiménez, 7.
- Daniel Ortega, 7.
- José Gallardo Martínez, 7.
- Miguel Caballero Vacas, 7.
- Adriano Romero Cachinero, 7.
- Manuel Hilario Ayuso, 4.
- Juan Cueto Ibañez, 1.
- Angel de la Guardia Pi, 1.

Y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 45 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, firmamos la presente en Fuente Palmera a veinte y ocho de Junio de mil novecientos treinta y uno.—El Presidente, Francisco Rivera.—Los Adjuntos, Teodoro González y Laureano Rey.

Sección segunda

- Don Ramón Casanellas, 102 votos.
- Ramón Rubio Vicente, 109.
- Wenceslao Carrillo, 147.
- Vicente Hernández, 147.
- Francisco Zafra, 148.
- Juan Morán Bayo, 145.
- Martín Sanz Diez, 147.
- Gabriel Morón Díaz, 149.
- Antonio Jaén Morente, 48.
- José Luna Gañán, 27.
- Manuel Ruiz Maya, 39.
- Rafael Sánchez-Guerra, 45.
- Ramón Carreras Pons, 46.
- Rafael Delgado Benítez, 43.

- Blas Infante, 26.
- José M. Gallegos Rocafull, 13.
- José Medina Togores, 13.
- Juan Díaz del Moral, 43.
- Francisco Azorín Izquierdo, 38.
- Juan Cueto Ibañez, 1.
- Angel de la Guardia Pi, 1.
- Manuel Benito y Benito, 9.
- José Bullejos Sánchez, 3.
- Manuel Adame Misas, 3.
- Manuel Roldán Jiménez, 3.
- Daniel Ortega, 3.
- José Gallardo Martínez, 3.
- Miguel Caballero Vacas, 3.
- Adriano Romero Cachinero, 3.

Y para que conste y obre los efectos legales que están prevenidos libramos la presente en Fuente Palmera a 28 de Junio de 1931.—El Presidente, José Cabanillas.—Los Adjuntos, Manuel Arriaza y Francisco Castet.

Distrito segundo.—Sección primera

- Don Manuel Ruiz Maya, 246.
- Ramón Rubio Vicente, 245.
- Juan Díaz del Moral, 231.
- Francisco Azorín Izquierdo, 229.
- Francisco Zafra Contreras, 224.
- Wenceslao Carrillo, 222.
- Juan Morán Bayo, 222.
- Martín Sanz Diez, 222.
- Antonio Jaén Morente, 57.
- Rafael Sánchez-Guerra, 33.
- Ramón Carreras Pons, 21.
- Rafael Delgado, 24.
- José Luna Gañán, 23.
- Blas Infante, 16.

- Manuel Benito Benito, 5.
- José M. Gallegos Rocafull, 4.
- José de Medina Togores, 4.
- Gabriel Morón Díez, 3.
- Vicente Hernández Rizo, 2.
- Alfonso Porras Rubio, 2.
- Manuel Hilario Ayuso, 1.
- Ramón Casanella, 1.
- Adriano Romero Cachinero, 1.

Y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 45 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, firmamos la presente en Fuente Carretero veintiocho de Junio de mil novecientos treinta y uno.—El Presidente, Eduardo Aguayo.—Los Adjuntos, Ramón López y Manuel Martín.

Sección segunda

- Don Juan Díaz del Moral, 199.
- Francisco Azorín Izquierdo, 192.
 - Francisco Zafra Contreras, 190.
 - Wenceslao Carrillo, 188.
 - Martín Sanz Díez, 188.
 - Juan Morán Bayo, 182.
 - Vicente Hernández, 180.
 - Gabriel Morón, 178.
 - Antonio Jaén Morente, 58.
 - José Bullejos Sánchez, 56.
 - Manuel Adame Misas, 56.
 - Ramón Casanella, 56.
 - Manuel Roldán Giménez, 56.
 - Daniel Ortega, 56.
 - José Gallardo Martínez, 56.
 - Miguel Caballero Vacas, 56.
 - Adriano Romero Cachinero, 56.
 - Ramón Carreras Pons, 42.
 - Rafael Sánchez Guerra, 35.
 - Ramón Rubio Vicente, 32.
 - Mannel Ruiz Maya, 31.
 - Blas Infante Pérez, 30.
 - Rafael Delgado Benítez, 26.
 - José Luna Gañán, 22.
 - José Medina Togores, 17.
 - José M. Gallegos Rocafull, 14.
 - Manuel Benito, 13.
 - Antonio Porras Márquez, 8.
 - Hilario Ayuso, 6.
 - Juan Cueto Ibáñez, 4.
 - Joaquín Pi Arsuaga, 3.
 - Angel de la Guardia y Pi, 2.

Y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley electoral de 8 de Agosto de 1907, firmamos la presente en Fuente Palmera a veinte y ocho de Junio de mil novecientos treinta y uno.—El Presidente, Francisco Laguna.—Los adjuntos, Miguel Martín y Mariano Jiménez.

FUENTE TOJAR

Distrito primero.—Sección única

El Presidente, Adjuntos e Interventores de la Mesa Electoral de la expresada Sección.

Certifican: Que el escrutinio de la votación de Diputados a Cortes verificada hoy en dicha Sección o Colegio, ha dado el resultado siguiente:

- Don José Luna Gañán, 94.
- Ramón Rubio Vicente, 92.
 - Manuel Ruiz Maya, 94.
 - Rafael Sánchez Guerra, 94.
 - Ramón Carreras Pons, 94.
 - Rafael Delgado Benítez, 94.
 - Blas Infante Pérez, 92.
 - Antonio Jaén Morente, 94.
 - Juan Díaz del Moral, 146.

- Francisco Azorín, 146.
- Wenceslao Carrillo, 148.
- Vicente Hernández Rizo, 148.
- Francisco Zafra Contreras, 146.
- Juan Morán Bayo, 146.
- Martín Sanz Díez, 146.
- Gabriel Morón, 146.
- José Gallegos Rocafull, 15.
- José Medina Togores, 15.

Y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, firmamos la presente en Fuente Tójar a veinte y ocho de Junio de mil novecientos treinta y uno.—El Presidente, Ramón Ruiz.—Los Adjuntos, José Pimentel y Domingo Ruiz.

Distrito segundo.—Sección única

- Don Juan Díaz del Moral, 141 votos.
- Francisco Azorín Izquierdo, 139.
 - Wenceslao Carrillo, 139.
 - Vicente, Hernández Rizo, 139.
 - Francisco Zafra Contreras, 139.
 - Juan Morán Bayo, 139.
 - Martín Sanz Díez, 139.
 - Gabriel Morón Díaz, 139.
 - Rafael Sánchez Guerra, 46.
 - Ramón Carreras Pons, 46.
 - Rafael Delgado Benítez, 46.
 - Blas Infante Pérez, 46.
 - Antonio Jaén Morente, 46.
 - José Luna Gañán, 46.
 - Ramón Rubio Vicente, 46.
 - Manuel Ruiz Maya, 46.
 - José M. Gallegos Rocafull, 4.
 - José Medina Togores, 4.
 - Antonio Porras Márquez, 2.

Y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 45 de la ley electoral de 8 de Agosto de 1907 firmamos la presente en Fuente Tojar a veintiocho de Junio de mil novecientos treinta y uno.—El Presidente, José Barea.—Los Adjuntos, Marcelino Pareja y Matías Barea.

GRANJUELA

Distrito primero y segundo

Sección única

El Presidente, Adjuntos e Interventores de la Mesa electoral de la expresada Sección,

Certifican: Que el escrutinio de la votación de Diputados a Cortes verificada hoy en dicha Sección o Colegio, ha dado el resultado siguiente:

- Don Juan Díaz del Moral, 260.
- Francisco Azorín Izquierdo, 260.
 - Wenceslao Carrillo, 260.
 - Vicente Hernández, 257.
 - Francisco Zafra Contreras, 257.
 - Juan Morán Bayo, 257.
 - Martín Sanz Díez, 257.
 - Gabriel Morón, 257.
 - Blas Infante Pérez, 40.
 - Antonio Jaén Morente, 59.
 - José Luna Gañán, 55.
 - Ramón Rubio Vicente, 57.
 - Manuel Ruiz Maya, 42.
 - Rafael Sánchez Guerra, 58.
 - Ramón Carreras Pons, 59.
 - Rafael Delgado Benítez, 56.
 - José M. Gallegos Rocafull, 17.
 - José Medina y Togores, 17.

Y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 45 de la ley Electoral de 8 Agosto de 1907, firmamos la presente

en Granjuela a veintiocho de Junio de mil novecientos treinta y uno.—El Presidente, Bibiano Alcudia.—Los Adjuntos, José García y Julián Barba.

GUADALCAZAR

Distrito primero y segundo

Sección única

El Presidente, Adjuntos e Interventores de la Mesa electoral de la expresada sección,

Certifican: Que el escrutinio de la votación de Diputados a Cortes, verificada hoy en dicha Sección o Colegio, ha dado el resultado siguiente: Don Manuel Ruiz Maya, 205.

- Rafael Sánchez Guerra, 205.
- Ramón Carreras Pons, 205.
- Antonio Jaén Morente, 205.
- José Luna Gañán, 200.
- Ramón Rubio Vicente, 191.
- Blas Infante Pérez, 190.
- Juan Díaz del Moral, 189.
- José M. Gallegos Rocafull, 20.
- José Medina Togores, 20.
- Rafael Delgado Benítez, 11.
- Francisco Azorín Izquierdo, 7.

Y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 45 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, firmamos la presente en Guadalcazar a veinte y ocho de Junio de mil novecientos treinta y uno.—El Presidente, Antonio Serrano.—Los Adjuntos, José Sánchez y José Guerra.

EL GUIJO

Distrito único.—Sección única

El Presidente, Adjuntos e Interventores de la mesa electoral de la expresada Sección,

Certifican: Que el escrutinio de la votación de Diputados a Cortes verificada hoy en dicha Sección o Colegio, ha dado el resultado siguiente: Don José M. Gallegos Rocafull, 111.

- José Medina Togores, 111.
- Rafael Delgado Benítez, 111.
- José Luna Gañán, 107.
- Antonio Jaén Morente, 106.
- Antonio Porras Márquez, 105.
- Rafael Sánchez Guerra, 104.
- Ramón Carreras Pons, 102.
- Juan Díaz del Moral, 98.
- Francisco Azorín Izquierdo, 97.
- Francisco Zafra Contreras, 97.
- Juan Morán Bayo, 97.
- Martín Sanz Díez, 96.
- Wenceslao Carrillo, 96.
- Vicente Hernández Rizo, 96.
- Gabriel Morón, 96.

Y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley electoral de 8 de Agosto de 1907, firmamos la presente en El Guijo a veinte y ocho de Junio de mil novecientos treinta y uno.—El Presidente, Florentino Apeador.—Los Adjuntos, Genaro Muñoz y José Román.

Ayuntamientos

MONTALBAN DE CORDOBA

Núm. 2.755

Don Lorenzo Valenzuela Doblas, Al-

calde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que formado por este Ayuntamiento el oportuno repartimiento para, por medio de las contribuciones especiales que autoriza el artículo 349 del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924, proceder a recaudar entre contribuyentes vecinos y forasteros que resultan beneficiados con la ejecución de las obras de construcción del camino vecinal al sitio «Llano de López» de la ciudad de Aguilar al kilómetro 6 de la carretera de Rambla a Puente Genil en la parte comprendida dentro de este término municipal, las 26.693 pesetas 88 céntimos que por tal concepto y una vez descontado el anticipo reintegrable y subvención concedida por la Excelentísima Diputación provincial, corresponde satisfacer a este dicho Ayuntamiento, queda el mismo expuesto al publico en la Secretaría municipal por término de quince días contados desde el siguiente al en que este edicto aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que durante dicho plazo pueda ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos y aducir las reclamaciones que estimen y sean pertinentes.

Montalbán de Córdoba catorce de Julio de mil novecientos treinta y uno.—Lorenzo Valenzuela.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 2.754

Don Alfredo Usano de Tena, Juez municipal del distrito de la Izquierda y accidentalmente de primera instancia de igual distrito de esta población.

Hago saber: Que en los autos ejecutivos por el procedimiento sumario de la Ley Hipotecaria que se siguen en este Juzgado y Secretaría del que refrenda a instancia de don Pedro García del Prado y Díaz, contra doña Petra Rubio Navarro, he acordado la venta en pública tercera subasta y sin sujeción a tipo de la finca especialmente hipotecada, que a continuación se describe.

Una parcela de tierra, procedente del cortijo Panjiménez, al sitio Puente de Alcolea, de este término municipal, compuesta de una superficie de trece fanegas, cuatro celemines y dos cuartillos, equivalentes a ocho hectáreas, diez y nueve áreas y treinta y cinco centiáreas, de las cuales cinco hectáreas son de regadío, lindera por Norte con la carretera nueva de Madrid a Cádiz, y terrenos de don José Cañete y don Mateo Márquez, por Este con terrenos de estos, por Sur con la vía férrea de Madrid a Cádiz, y por Oeste con el camino de entrada de cuatro metros de anchura que va desde la carretera citada al paso anivel de la vía por el que se conduce a esta parcela. Para el acto de di-

cha subasta se ha señalado el día once de Agosto próximo y hora de las doce, ante este Juzgado sito calle Góngora sin número, bajo las siguientes condiciones:

Primera. Que las posturas podrán hacerse sin sujeción a tipo.

Segunda. Que los licitadores habrán de consignar previamente en este Juzgado o en el Establecimiento destinado al efecto el diez por ciento de la cantidad de veinte y dos mil quinientas pesetas, que sirvió de tipo para la anterior subasta.

Tercera. Que los autos y la certificación del registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría para que puedan ser examinados, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos.

Dado en Córdoba a diez y seis de Julio de mil novecientos treinta y uno.—Alfredo Usano.—El Secretario P. H., Antonio Alcántara.

CASTRO DEL RIO

Núm. 2.603

Don Rafael González de Lara y Martínez, Juez de Instrucción de este partido.

Por la presente se cita llama y emplaza a Miguel González Grande de

32 años, soltero natural y vecino de Castro del Río, con domicilio en la Avenida de la Salud de estatura regular usando traje oscuro de mesclilla seminuevo con alpargatas blancas, para que en término de diez días a contar desde el siguiente de la publicación de esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid» comparezca ante este Juzgado con el fin de notificarle el auto de procesamiento y recibirle declaración indagatoria en el sumario que se instruye contra el mismo sobre robo de un reloj con el número cuarenta y nueve del corriente año y por hallarse comprendido en el número del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, apercibiéndole que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a los dependientes de la policía judicial procedan a la busca y captura de dicho procesado poniéndolo a mi disposición caso de ser habido.

Castro del Río a treinta de Junio de mil novecientos treinta y uno.—Rafael G. de Lara.—El Secretario interino, Antonio Muñiz.

Núm. 2.604

Don Rafael González de Lara y Martínez, Juez de instrucción del partido de Castro del Río.

En virtud del presente edicto ruego a todas las autoridades y encargo a los dependientes de la policía judicial se practiquen activas diligencias para la busca y ocupación de un mu-

lo capón de 8 años, 1'57 de alzada capa castaña, raya de mulo, hierro Compañía Fénix Agrícola V. número 15 anza izquierda, hurtado en ocasión de encontrarse pastando en los olivares denominado Cruz Grande, de este término, el día veinticuatro de Junio próximo pasado, propio de la vecina de esta villa Manuela Millán Reinoso, poniéndolo a mi disposición caso de ser habido con sus ilegítimos poseedores; pues así lo he acordado en el sumario que por tal motivo instruyo con el número sesenta y dos del corriente año.

Dado en Castro del Río a tres de Julio de mil novecientos treinta y uno.—Rafael G. de Lara.—El Secretario interino, Antonio Muñiz.

—:—

Núm. 2.616

Don José Criado Rodríguez-Carretero, Juez municipal Letrado en funciones del de instrucción por usar de licencia el propietario del partido de Castro del Río.

En virtud del presente edicto ruego y encargo a todas las autoridades y encargo a los dependientes de la policía judicial, practiquen activas diligencias para la busca y ocupación de las dos caballerías cuya reseña es la siguiente: un muleto de un año, rojo entrepelado sin hierro; una mula de dos años, romera, obscura, asegurada a la Compañía el Fénix Agrícola, con el hierro de dicha Compañía V-12 en nalga izquierda, las cuales fueron hurtadas en la noche del tres al cuatro de los corrientes, del

Cortijo «Matallana», de este término propias del vecino de Nueva Carteya Damián Gálvez Ruiz, poniéndolas a mi disposición con sus poseedores ilegítimos; caso de ser habidos, pues así lo he acordado en el sumario que por tal motivo instruyo con el número sesenta y cuatro del corriente año.

Dado en Castro del Río a seis de Julio de mil novecientos treinta y uno.—José Criado.—El Secretario interino, Antonio Muñiz.

AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 2.611

Don Teodoro Jesus Melendez Gil Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud del presente se ruega a las Autoridades y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y rescate de las caballerías que después se reseñarán propiedad de José Rivas Arjona, vecino de Puente Genil, desaparecidas del sitio Los Blases término de aquella villa, la madrugada de el día 27 de Junio, anterior deteniéndose a sus poseedores si no acreditan su legal adquisición; pues así lo he acordado en el sumario número 100 de 1931, por el hecho indicado.

Señas

Burra de ocho años, 1'20 alzada, rucia oscura, española, ojibociblanca pobre de cola, envillada, hierro «Unión Ganadera» en la culata izquierda.

Rucho de dos años, orejas grandes, bociblanco, rastra de la anterior.

Dado en Aguilar de la Frontera a 6 de Julio de 1931.—Jesus Melendez.—El Secretario Fernando Sánchez.

— 4 —

dada a un especialista de probada o reconocida competencia en posesión del título médico expedido por una Universidad española.

a) Se entiende por Establecimiento psiquiátrico *oficial* todo aquel que sea sostenido directamente por el Estado, las Diputaciones provinciales, o los Ayuntamientos.

b) Se entiende por Establecimiento psiquiátrico *privado* todo aquel que sea de propiedad particular o de persona jurídica (laico o religioso).

Artículo 3.º La construcción y organización técnica de cada Establecimiento psiquiátrico oficial o privado, deberá atenerse estrictamente a los preceptos que la Psiquiatría moderna exige y someterse a la aprobación del Ministro de la Gobernación, previo informe de la Sección psiquiátrica del Ministerio.

Es condición indispensable para el funcionamiento de todo Establecimiento de esta naturaleza, oficial o privado;

a) Que toda Sección dedicada a la asistencia de enfermos agudos o crónicos en estado de agitación se halle dotada de una instalación de baño permanente.

b) Que en ninguno caso, y sin orden explícita del Médico, se utilicen medios físicos coercitivos (camisas de fuerza, ligaduras, etc.)

Artículo 4.º Todo Establecimiento psiquiátrico público urbano, deberá, a ser posible, tener un carácter *mixto* con un servicio *abierto* y otro *cerrado*.

a) Se entiende por *servicio abierto* el dedicado a la asistencia de enfermos neuróticos o psíquicos que ingresen voluntariamente, con arreglo al artículo 9.º del presente Decreto, y de los enfermos psíquicos ingresados por indicación médica, previas las formalidades que señala el artículo 10, y que no presenten manifestaciones antisociales o signos de peligrosidad.

b) Se entiende por *servicio cerrado* el dedicado a la asistencia de los enfermos ingresados contra su voluntad por indicación médica, o de orden gubernativa o judicial, en estado de peligrosidad o con manifestaciones antisociales.

Ministerio de la Gobernación

Decreto dictando reglas relativas a la asistencia a enfermos psíquicos

1931

IMP. PROVINCIAL

CASA DE SOCORRO-HOSPICIO
CÓRDOBA

Núm. 2.583

Don Joaquín Pérez Romero, Juez de Instrucción del distrito de la Izquierda de esta capital.

Por el presente, en nombre del Excelentísimo señor Presidente del Gobierno Provisional de la República exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a la busca del bolso y dinero que al final se reseñan, que el día 4 de Junio fueron sustraídos a doña Ceferina Castro Sánchez, vecina de esta capital en la calle Romero, de este partido; y a la captura y conducción a esta cárcel como detenidos, del autor o autores del hecho, y el bolso y dinero de ser encontrados los pondrán a mi disposición con la persona o personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición, siendo los autores dos individuos, uno de treinta años próximamente, más bien bajo, viste traje oscuro y sombrero negro, y el otro de unos cincuenta años, alto, vestido de negro y sombrero de paja.

Dado en Córdoba a 4 de Julio de 1931.—Joaquín P. Romero.—El Secretario, José M.^a Cortázar.

R e s e ñ a

Un bolso de piel negro, bastante usado, un pañuelo blanco y noventa pesetas en plata.

Núm. 2.599

Don Germán Ruiz Maya, Juez de Ins-

trucción del distrito de la Derecha de esta ciudad.

Por el presente y término de quinto día, cito y llamo a Ramón Barros Quiles, que expresó habitar en la casa número 3 de la calle Alvar Rodríguez de esta ciudad, cuyo actual paradero se ignora que el día trece de Junio pasado, formuló en esta Comisaría de Policía, denuncia por estafa de veinte pesetas, a fin de que comparezca en este Juzgado sito calle Góngora sin número, a las once de la mañana, para declarar en sumario que instruyo por dicho hecho; apercibido en otro caso de pararle el perjuicio procedente.

Dado en Córdoba a cuatro de Julio de mil novecientos treinta y uno.—Germán Ruiz.—El Secretario licenciado, Antonio Martín.

Núm. 2.629

Don Joaquín Pérez Romero, Juez de Instrucción del distrito de la Izquierda de esta capital.

Por el presente, en nombre del Excelentísimo señor Presidente del Gobierno Provisional de la República española exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes, a la busca de las prendas que al final se reseñan, que el día 2 del corriente fueron sustraídas a don Francisco Muñoz Aranda, vecino de esta capital, calle Rodríguez Sánchez número 12 de su domicilio, y a la captura y conducción a esta Cárcel, como detenidos, del autor o autores del hecho,

y las prendas de ser encontradas las pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a 6 de Julio de 1931.—Joaquín P. Romero.—El Secretario, José M.^a Cortázar.

R e s e ñ a

Una americana color marrón, otra sin terminar de seda cruda y dos pantalones a falta de terminar el doblez de abajo, uno negro y el otro oscuro.

Núm. 2.772

Don Joaquín Pérez Romero, Juez de primera instancia del distrito de la Izquierda de esta ciudad.

Hago saber: Que en los autos ejecutivos, que se siguen en este Juzgado y Secretaría del que refrenda, a instancia de don Bernardo Añón García contra don Francisco Munuera Galvez y dona Antonia Vigara, por cobro de cantidad, he acordado la venta en pública subasta de la finca que a continuación se describe.

«Casa en la calle de San Pablo de esta ciudad, marcada con el número veintidos antiguo y cincuenta y cinco moderno, frente a la Plazuela de San Andrés; lindante por la izquierda entrando con la número cincuenta y tres de la misma calle del Marqués de Valdeflores, y con la casa-huerto sin número en las callejas de Santa Marta de doña Aniana Yaner; por su derecha con la número cincuenta y

siete y cincuenta y nueve de la calle de San Pablo y la número cuatro de la de Santa Marta de don Francisco Jiménez, con una superficie de cuatrocientos veinte y tres metros ochenta y seis centímetros y tres decímetros cuadrados, habiendo sido apreciada en la cantidad de noventa y cinco mil pesetas.

Para el acto de dicha subasta, se ha señalado el día once de Agosto próximo y hora de las doce, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en calle Góngora sin número, bajo las condiciones siguientes:

Primera. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor dado a la finca y que los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto el diez por ciento de las noventa y cinco mil pesetas.

Segunda. Que los títulos de propiedad, de la descrita finca, suplidos por certificación librada por el Registro de la Propiedad de este partido, se encuentran de manifiesto en la Secretaría judicial para que puedan ser examinados, advirtiéndose que el rematante deberá conformarse con ellos, sin tener derecho a exigir otros.

Dado en Córdoba a once de Julio de mil novecientos treinta y uno.—Joaquín P. Romero.—El Secretario, José M.^a Cortázar.

IMP. DE LA CASA DE SOCORRO-HOSICIO

DECRETO

La asistencia del enfermo psíquico exige en nuestro país con gran urgencia, una transformación íntegra de la legislación vigente, reguladora de las relaciones entre aquél y los Establecimientos públicos y privados exclusivamente dedicados a este objeto. Los errores tan fundamentales en las disposiciones hoy en vigor, barreras interpuestas sin justificación social o científica alguna a la rápida asistencia del enfermo psíquico por una parte y la cantidad de trabas inútiles y vejatorias para el paciente y su familiares por otra, impidiendo asimismo una eficaz actuación profesional, agravada con el concepto equivocado y muy extendido sobre el carácter y funcionamiento de los Manicomios, Prisiones más que propias Clínicas médicas, requieren e imponen modificaciones inmediatas que corrigiendo aquella anómala situación, adapten nuestra legislación, sin caer en meras copias de disposiciones extranjeras en la materia, a la altura que las exigencias de la Ciencia psiquiátrica demandan.

Por todo ello, el Gobierno provisional de la República decreta lo siguiente:

I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º Todo enfermo psíquico debe recibir en España asistencia médica, bien privada en medio familiar o bien en Establecimiento psiquiátrico, público o privado, cuya organización técnica corresponda al estado actual de la Ciencia psiquiátrica.

Artículo 2.º La asistencia psiquiátrica podrá prestarse en Establecimientos adecuados oficiales o privados. Se entenderá por Establecimiento psiquiátrico (llámese Manicomio, Casa de salud o Sanatorio) todo aquel que admita enfermos psíquicos en número mayor de cinco y cuya dirección técnica esté encomen-